



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción XXXII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 21 de abril de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de abril del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión Seguridad Pública y Protección Ciudadana, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo otorgar protección y seguridad personal a los servidores públicos relacionados a los temas de seguridad del Estado durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de diez años al término de su periodo o al cesar en sus funciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se garantizará la seguridad a través de escoltas, como una medida preventiva a servidores públicos que por la naturaleza de su encargo y combate a la delincuencia así lo requieran.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

El artículo 59, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone como una de las facultades y obligaciones del Gobernador, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado; motivo por el cual, las decisiones en materia de Políticas de Seguridad Pública, constituyen uno de los ejes rectores fundamentales para el Ejecutivo del Estado.

Desde el principio de la presente Administración, se priorizó el tema de seguridad, porque es lo que necesitaba el pueblo de Chiapas. Para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que aquejaban a nuestra Entidad y restablecer el orden, fue necesario implementar acciones y estrategias con el único objetivo de devolver la paz a nuestro Estado.

La responsabilidad en las decisiones que debe tomar la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como para las personas titulares del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno y Mediación y la Secretaría de Seguridad del Pueblo, tiene en ocasiones el riesgo de que, a grupos, sectores, personas u organizaciones, no convendría adoptar, toda vez que ven lesionados los intereses que representan; sin embargo, quienes están al frente de un cargo de esa naturaleza, saben que no son pocos los riesgos que han de afrontar si esas decisiones traen consigo el beneficio para la ciudadanía.

Es por ello que las personas servidoras públicas relacionadas a los temas de seguridad del Estado, por la naturaleza de su encargo y combate a la delincuencia, deben contar con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

escortas para seguridad personal; siempre y cuando se justifique que está en riesgo su integridad y requieren de ese apoyo.

La protección adicional a través de escoltas, puede ser una medida preventiva para garantizar su seguridad y la de su familia. Es importante considerar que la seguridad de dichos servidores públicos es una preocupación incluso después de haber dejado su cargo.

En ese sentido, es de vital importancia adoptar medidas de seguridad, protección y custodia, a las personas servidoras públicas señaladas con anterioridad, proporcionando los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, por los servicios que prestan al Estado, así como una vez concluido dicho encargo, de existir, a juicio de la autoridad competente, circunstancias particulares que así lo justifiquen.

Que a Juicio de las Diputadas y Diputados que Integramos la suscrita Comisión, consideramos procedente modificar los nombres de la Fiscalía del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado establecidos en la Iniciativa, con el objeto de homologarla a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas respectivamente; asimismo se modifica el artículo quinto transitorio para que sea el Gobernador del Estado quien resuelva lo conducente a las cuestiones no previstas en este Decreto y en los casos en los que se presenten controversias en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas

Artículo 1.- Contarán con protección y seguridad personal necesaria durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia; así como por un periodo de diez años al término de su periodo o al cesar en sus funciones, las siguientes personas servidoras públicas:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La persona Titular del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

III. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

IV. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.

V. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

Artículo 2.- También tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad personal, el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo que precede, durante el mismo periodo de tiempo de 10 años.

Artículo 3.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar a otras personas servidoras públicas que estén desempeñando cargos de alto riesgo en materia de seguridad pública, la prerrogativa establecida en el presente Decreto, para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.

Artículo 4.- Los datos de identificación de las personas servidoras públicas señaladas en el presente Decreto, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 5.- El número de los elementos asignados y equipamiento para la seguridad personal de los funcionarios y familiares que se señalan en este Decreto, será el mismo con el que contaban al momento de realizar sus funciones.

En el caso de las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación y de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ésta última asignará, de conformidad con el párrafo anterior, los elementos de seguridad y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

En el caso de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, este organismo determinará y proporcionará el personal y el equipamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto.

Se deberán realizar las gestiones necesarias para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades dentro y fuera del Estado de Chiapas.

Artículo 6.- Para que los elementos asignados porten armas de fuego, amparadas bajo las licencias oficiales expedidas a favor del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, las Dependencias correspondientes, proporcionarán la credencialización que les identifique y autorice la portación de armas de fuego.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana.
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 7.- En el caso de los ex servidores públicos señalados en el artículo 1 del presente Decreto, las medidas de protección se cancelarán de manera inmediata cuando se incorporen a otra área de la administración pública que, por su naturaleza, les otorgue una protección similar.

Artículo 8.- La prerrogativa establecida en el presente decreto, se aplicará a las personas ex servidoras públicas aun cuando hayan sido removidas o destituidas de su encargo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 402, por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; publicado en el Periódico Oficial 364, Tomo III, Cuarta Sección, de fecha 28 de agosto de 2024.

Las personas servidoras públicas que gozaban de las prerrogativas señaladas en el Decreto que se abroga, seguirán gozando con los servicios de seguridad, bajo los lineamientos establecidos en el mismo Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Instancias involucradas en el presente Decreto, así como la Secretaría de Finanzas, deberán garantizar los recursos para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Gobernador del Estado, resolverá lo conducente.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de abril de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Presidente

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vicepresidenta

Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Secretario

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Vocal

Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal

Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas.